





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista



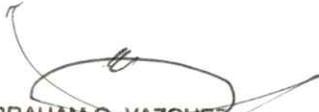
FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

Los fundamentos de la presente Ley que establece la creación del " SEGURO PROVINCIAL DE SALUD ( SPS )" serán vertidos en cámara.

  
GUILLERMO J. LINDL  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

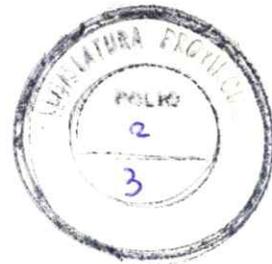
  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
RUBEN D. SCIUTTO  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

Todos sabemos que existe un "DERECHO A LA SALUD" y estamos viendo como en muchos sectores este derecho esta siendo negado.

El Justicialismo siempre sensible a esta problemática social, asume el compromiso con su pueblo y se orienta hacia una nueva línea de pensamiento, con interpretación global, del proceso " salud - enfermedad " en las sociedades de las colectividades humanas.

Interpreta que siendo la salud " un fenómeno complejo integral bio- físico " determinado por los procesos sociales como expresión particular, resulta un deber ético de la sociedad garantizar ese derecho.

El grupo social al que pertenecen las personas que presentan algunas necesidades insatisfechas, como son los indigentes, que por situaciones sociales circunstanciales se ven privadas de este derecho a la salud, sin coberturas asistenciales ni medicamentosas, encuentran obstáculos a la accesibilidad para poder ejercer sus derechos ciudadanos y desarrollar capacidades y potencialidades productivas y sociales, como integrantes de la colectividad.

Por ello es que el Bloque del Partido Justicialista solicita a sus pares el acompañamiento con el voto positivo el presente proyecto de Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

ARTICULO 1º: Crease en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, el SEGURO PROVINCIAL DE SALUD ( S.P.S)

ARTICULO 2º: El Seguro Provincial de Salud estará destinado a aquellas personas indigentes, es decir que carezcan de recursos económicos y cobertura social en forma temporaria o permanente, y que tengan como mínimo un año de residencia real en la Provincia.

ARTICULO 3º: A los efectos del artículo precedente el Ministerio de Salud y Acción Social, realizará un relevamiento periódico de la población con el fin de evaluar y actualizar las necesidades sociales de la misma, como así también de renovar o no la cobertura de los beneficiarios del período anterior al ultimo censo.

ARTICULO 4º: El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia a través de las respectivas Delegaciones de Acción Social estará facultado a estregar carnets u otro medio identificatorio a aquellos beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, los que a su presentación conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad, serán acreedores a las prestaciones correspondientes, estando autorizado solamente el beneficiario a formar de conformidad el formulario con el cual el prestador facturará al prestatario.

ARTICULO 5º: Las coberturas para los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, serán las siguientes:

- a) Cobertura médica integral
- b) Medicamentos
- c) Derivaciones a centros de mayor complejidad.

ARTICULO 6º: Los prestadores facturarán los servicios brindados y medicamentos, directamente a la Subsecretaría de Acción Social de la Provincia, la cual a través de la partida correspondiente abonará las mismas, dentro de los 30 ( treinta) días de su prestación, transfiriéndose los importes directamente a los Hospitales Públicos a través de sus Consejos de Administración o Cooperadoras.

ARTICULO 7º: La Subsecretaría de Acción Social de la Provincia, contará con un medico auditor para la Ciudad de Ushuaia y otro para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin, que en ningun caso podrá tener relación con los prestadores de salud, a los efectos de poder controlar las erogaciones que deberá afrontar dicha subsecretaría, como así también ser el contralor de calidad de los servicios prestados.

ARTICULO 8º: A los efectos de la asignación de la partida correspondiente, el Ministerio de Salud y Acción Social confeccionará el presupuesto necesario para la cobertura de las prestaciones establecidas en el artículo quinto de la presente ley

ARTICULO 9º: Los únicos prestadores de salud a los fines de la presente ley serán los Hospitales Públicos y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 10º: La presente ley será reglamentada en un plazo de treinta días.

ARTICULO 11º: De forma.

RUBEN D. SCIUTTO  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

GABRIEL J. LINDE  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial